ACLARACIÓN N° 4

Nota UOC N° 727

Asunción, 11 de Marzo de 2.014

Señor
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de remitir la siguiente aclaración a la consulta realizada al Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2.014 "Adquisición de tintas, cintas y toners" – Ad Referéndum.

1. CONSULTA:

CGC 14.5

El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la transferencia.

La tasa de interés que se aplicará es del 0,01%, mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora.

"Que, comparada esta cláusula con la aplicable a los proveedores en caso de mora resulta que existe una evidente desproporción.

CGC 26.1
El valor de las multas será: 1% (uno por ciento) por semana de atraso en la entrega de los bienes en demora. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10%), la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante queda debidamente autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el proveedor. Servirá de base el informe realizado por el Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, y la deducción se hará al momento de la obligación en la Dirección de Contabilidad.

Se desprende que la tasa de multas por atraso mensual sería de alrededor del 4,5 % (cuatro coma ciento por ciento), tasa y suma que entendemos es y totalmente, desproporcionada, y ponen en una situación de absoluta desigualdad al proveedor respecto de su contratante.
Que, siendo el PBC un contrato de adhesión en el cual las cláusulas están preestablecidas resulta evidente que el oferente que resultase adjudicado se vería obligado a firmar un contrato con cláusulas leoninas.
Que, lo solicitado es la modificación de los porcentaje de multas a ser aplicadas en los siguientes términos.
Retraso de la contratante: 0,5 mensual.
Retraso de la proveedora; 1,5 mensual.
Hago llegar estas inquietudes, donde expreso que es factible dar cumplimiento a los requerimientos, otorgando en este llamado condiciones igualitarias tanto para la convocante y los potenciales oferentes".

RESPUESTA:

Sección IV. CGC 14.5 Tasa de Interés que se aplicará en caso de atraso por parte de la convocante en el pago de facturas.

Ministerio Público
República del Paraguay

Unidad Operativa de Contratación

ACLARACIÓN N° 4

En Atención a que se tiene el compromiso y la responsabilidad de velar por los intereses de la Institución en los términos que le competen según sus funciones, considera razonable fijar el porcentaje expuesto en el punto 14.5 de la Sección IV de las CGC, por lo tanto, se solicita ajustarse a lo establecido en el Pliego.

En relación a la consulta de la Sección IV CGC 26.1 Multas por atraso en las entregas, se aclara que la convocante encuentra sustento en la aplicación de este porcentaje debido a que si se disminuye el porcentaje, se fomentaría eventualmente el incumplimiento de las entregas de los bienes dentro del plazo establecido, por ende, la contratante ratifica los términos señalados en el punto 26.1 – Multas por atraso en las entregas y solicita remitirse a las cláusulas establecidas en el pliego.

Así también, se aclara que, los proveedores podrían evitar la aplicación de la mencionada multa, mediante la entrega a tiempo y en forma de los productos e insumos adjudicados, cuya fecha se encuentra inserta en el contrato.

Se aclara que otro oferente ha preguntado sobre el mismo punto, y la Institución respondió mediante la Aclaración N° 2, la cual se transcribe a continuación:

> La convocante tiene la responsabilidad de proteger los intereses de la Institución en los términos que le son asignados, por ende, se ratifica en los puntos consultados CGC 14.5 y 26.1 de la Sección IV del PBC, elementos ya argumentados en la Aclaración Nº 02 de fecha 11 de Febrero de 2.014, por lo que se solicita ajustarse a lo establecido en el Pliego del llamado.

Atentamente.

Ministerio Público
República del Paraguay
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Econ. Guido F. Burgos F
Director U.O.C.
Ministerio Público